



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE

Diciembre quince (15) de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2021- 00009-00
Solicitante	Diana Patricia Marín Bohórquez
Auto No.	1283

CONSIDERACIONES

Vencido el término que disponía la parte solicitante para subsanar las falencias anotadas en el Auto No. 1199 de fecha noviembre treinta (30) del año en curso, sin que a ello hubiera procedido, se tiene entonces, que la parte actora debe asumir las consecuencias para ello previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que se rechazara la solicitud, disponiendo como resultado el archivo de la petición de Amparo de Pobreza.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Amparo de Pobreza, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE**

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 224

Cartago, 16 de Diciembre de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdeea9aef0276013f393ecd8ace8e785f7067fa651dcf586670dbb7f1d81110**

Documento generado en 15/12/2021 05:19:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>